

Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Ciencias Naturales

**Normas complementarias de la FCN al Reglamento de
Estudiantes de la UAQ**

Presentación

El Reglamento de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro es el documento que regula específicamente los derechos y obligaciones de los profesores y estudiantes, todo en cuanto a materia de servicios y niveles educativos. Debe aplicarse con criterios de equidad, destacando el hecho de que el reglamento establece conceptualmente las distintas categorías estudiantiles y, además, ordena en un solo cuerpo jurídico un conjunto variado de normas dispersas.

Por lo anterior y en lo dispuesto en Tercero Transitorio, del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro, se pone a disposición las:

Normas complementarias

Capítulo I

**Disposiciones generales para los programas de
licenciatura**

Art. 1. Estas normas complementarias tienen el objeto de precisar aquellos aspectos de los alumnos, estudiantes y profesores de la Facultad de Ciencias Naturales, que garanticen un elevado nivel académico.

Art. 2. Todo trámite ante Consejo Académico deberá solicitarse en los tiempos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas aprobado por el mismo.

Art. 3. La autorización por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales, para que un estudiante curse una asignatura u otra actividad académica en otra Facultad de la Universidad o fuera de ella, deberá estar sujeta a los lineamientos que la Comisión de Evaluación Curricular del PE de licenciatura designe, tomado como base el Documento Fundamental.

Art. 4. Todos los estudiantes que participen en programas de movilidad presencial o virtual para cursar asignaturas y otras actividades académicas, deberán seguir los lineamientos que la Comisión de Evaluación Curricular del PE de licenciatura determine, así como de aquellos establecidos por la Dirección de Movilidad y Cooperación Académica.

Art. 5. El estudiante deberá cubrir el procedimiento que la Dirección de Movilidad y Cooperación Académica y la Dirección de Servicios Académicos determinen para la generación del acta correspondiente por la acreditación de asignaturas dentro del programa de movilidad.

Art. 6. Los cursos de verano que ofrezca la Facultad de Ciencias Naturales en sus PE de licenciatura, se sujetarán a lo Acordado por el Consejo Académico con base a los lineamientos que la Comisión de Evaluación Curricular correspondiente establezca.

Art. 7. Se entenderá como curso de verano el que ofrece la Facultad en sus programas académicos de Licenciatura durante el periodo intersemestral de junio-julio, en concordancia con las asignaturas curriculares vigentes.

Art. 8. Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en cada uno de los programas educativos, siendo responsabilidad del Director de la Facultad autorizarlos previo visto bueno del Consejo Académico de la Facultad, tomando como base la programación que elaboren la Secretaría Académica y las Coordinaciones de los PE ofrecidos por la Facultad.

Art. 9. El ofrecer cursos de verano no es obligación de la Facultad de acuerdo al 17 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Art. 10. La duración de un curso de verano será determinada en la misma cantidad de horas de la asignatura de un periodo semestral. Se establecerá de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Art. 11. Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de cuatro horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Art. 12. Los grupos en curso de verano podrán abrirse conforme a las siguientes disposiciones, a consideración del Consejo Interno correspondiente al PE y a la aprobación del Consejo Académico:

- I. Un mínimo de 3 y máximo de 25 estudiantes, cuando el curso forme parte de la carga horaria siguiente del profesor que la imparte. El registro en carga horaria del curso, solo procederá en el caso de que el profesor no reciba remuneración económica por el curso. El acta correspondiente al curso será emitida en el mes de diciembre de ese año, por lo que los estudiantes deberán dar de alta la asignatura en el ciclo julio-diciembre de ese año.
- II. Un mínimo de 10 y máximo de 25 estudiantes, cuando el curso brinde al profesor remuneración económica por el mismo. El acta correspondiente se emitirá en julio de ese año.

Art. 13. Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de cinco semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones, de conformidad con el calendario escolar de la UAQ.

Art. 14. El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por la Facultad de conformidad con los lineamientos que la Universidad determine.

Art. 15. La Facultad deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Art. 16. Los estudiantes en movilidad interesados en participar en algún curso de verano deberán solicitar su inscripción a la Facultad, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del Departamento de Servicios Escolares.

Art. 17. En caso de ofrecer curso de verano para estudiantes en movilidad que así lo soliciten, se deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los estudiantes interesados.

Art. 18. En el caso de los estudiantes en movilidad de curso de verano se deberán reportar los resultados de cada uno de ellos por asignatura, avalado por la dirección de la Facultad.

Art. 19. La aprobación de una asignatura a través de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente en el Reglamento de Estudiantes para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Art. 20. El curso de verano reprobado será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal y quedará asentado en su historial académico.

Art. 21. Los estudiantes que cumplan con los prerrequisitos correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse en Servicios Académicos. Esta inscripción deberá ser autorizada por el Consejo Académico de la Facultad.

Art. 22. Los estudiantes podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Art. 23. El alumno deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo, mediante el procedimiento que la Facultad determine.

Art. 24. Las solicitudes de baja por parte de los estudiantes en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al Departamento de Servicios Escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Art. 25. Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por asignaturas establecidos en los PE correspondientes.

Art. 26. El estudiante solicitará su inscripción al curso de verano sujetándose al calendario escolar de la Facultad, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Art. 27. Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de estas normas complementarias.

Capítulo II

Del reingreso

Art. 28. Podrá concederse el reingreso a cualquiera de los PE de licenciatura, debido a que el estudiante dejó de realizar el proceso de re-inscripción en el ciclo anterior al que desea reincorporarse, deberá solicitar autorización al Coordinador del PE, quien solicitará la emisión del documento correspondiente a la Secretaría Académica para que sea entregado en la Dirección de Servicios Académicos.

Art. 29. Para llevar a cabo el reingreso, el alumno deberá realizar el proceso de re-inscripción en la fecha indicada por la Dirección de Servicios Académicos

Capítulo III

De la trayectoria y permanencia

Art. 30. La oferta de asignaturas y apertura de grupos, en los PE de nivel licenciatura de la Facultad de Ciencias Naturales, deberán someterse al Consejo Académico de la Facultad, debido a la naturaleza de cada uno de los PE.

Art. 31. Los estudiantes de los PE de licenciatura de la Facultad de Ciencias Naturales, serán dados de baja y perderán todos los derechos académicos en el programa educativo, al incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acumular 3 NA en la misma asignatura del plan de estudio para los PE de licenciatura;
- II. Acumular un total de 10 NA en el plan de estudios de los PE de licenciatura.
- III. Acumular el 50% o más de NA en las asignaturas cursadas en cualquiera de los ciclos escolares que integran el plan de estudios de los PE de licenciatura, cuando el estudiante se haya inscrito en cuatro o más asignaturas en el ciclo.
- IV. Por expulsión definitiva de la Universidad Autónoma de Querétaro, al imponerse como sanción por el Consejo Universitario.

Podrá concederse la re-inscripción para los estudiantes que hayan incurrido en el numeral III de estas normas complementarias, solicitando su re-ingreso al Consejo Académico, quien al analizar el historial del estudiante será quien apruebe o rechace su petición.

Art. 32. Los PE de licenciatura de la Facultad de Ciencias Naturales que no cuentan con la asignatura de inglés que apoye la adquisición de éste como una segunda lengua, tienen como requisito de titulación cubrir 8 niveles del idioma o 450 puntos del examen TOEFL institucional, mediante los mecanismos ofrecidos por la Coordinación de Inglés de la Facultad de Ciencias Naturales, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar al ingreso del programa educativo un examen que evalúe el nivel de conocimientos adquiridos.
- II. Ingresar y realizar los cursos de inglés que se ofrecen dentro de la Facultad ubicándose en el nivel correspondiente al resultado obtenido en el examen inicial de evaluación.
- III. Cuando un estudiante considere que puede acreditar el idioma inglés mediante el examen de conocimientos y habilidades, podrá solicitar el examen a la Coordinación de Inglés de la Facultad, quien emitirá la constancia correspondiente.

Art. 33. Los estudiantes podrán presentar certificado o constancia de conocimiento del inglés en algunos de los exámenes con validez oficial (TOEFL), no mayor a dos años a la fecha de titulación y con un puntaje mínimo de 450, con el cual podrán cubrir el requisito de inglés, siempre y cuando hayan realizado el examen dispuesto en el 30 numeral I de las presentes normas.

Art. 34. Los estudiantes, como requisito de permanencia o titulación, deberán realizar diversas actividades extracurriculares (deporte o actividad física, cultura, académicas, servicio comunitario, educación ambiental, desarrollo humano y valores universales), de conformidad a lo establecido en los Planes de Estudio vigentes.

Art. 35. La evaluación docente que hagan los estudiantes, deberá ser la señalada por la Universidad Autónoma de Querétaro, así como la que realice el PE de licenciatura correspondiente.

Capítulo IV

De la revalidación y convalidación de estudios

Art. 36. La revalidación de estudios procederá cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de estudiantes, además de:

- I. Presentar un documento donde fundamente y justifique claramente su motivación para ingresar al Programa, y posteriormente será presentado en una entrevista. Los argumentos académicos y profesionales deben prevalecer y poner de manifiesto el compromiso del solicitante. La solicitud deberá ser evaluada por una comisión de profesores representativa de las áreas del programa designados por el Director.
- II. Presentar tres cartas de recomendación académicas en papel membretado de la institución.

- III. Proporcionar datos de tres personas para recomendación personal.
- IV. No deberá tener más del diez por ciento de calificaciones reprobatorias del total que presente para realizar la revalidación.
- V. La revalidación se realizará para aquellas asignaturas con calificación igual o superior a ocho, con una afinidad del ochenta por ciento en el contenido teórico-práctico. No se requiere de un promedio general de 8.0 (ocho punto cero).
- VI. El criterio será asignar la misma calificación obtenida en la asignatura del Programa de origen; en su caso, se podrán promediar las calificaciones de varias materias en el Programa de origen para convalidar una materia del Plan de Estudios de destino.
- VII. Para las asignaturas sin calificación numérica, serán convalidadas siempre y cuando el alumno acredite el examen de habilidades y conocimientos que realizará para tal fin.
- VIII. Serán sometidas a revalidación las solicitudes de estudiantes provenientes de Instituciones de Educación Superior que indique cada uno de los documentos fundamentales de los planes de estudio.
- IX. Cualquier caso no previsto será analizado y dictaminado por el Consejo Académico.

Art. 37. La convalidación entre diferentes planes de estudio en cualquiera de los programas de licenciatura deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar un documento donde fundamente y justifique claramente su motivación para ingresar al Programa, y posteriormente será presentado en una entrevista. Los argumentos académicos y profesionales deben prevalecer y poner de manifiesto el compromiso del solicitante. La solicitud deberá ser evaluada por una comisión de profesores representativa de las áreas del programa designados por el Director.
- II. Haber obtenido un puntaje igual o superior al publicado en los resultados de ingreso en el periodo correspondiente al que el alumno solicita su convalidación.
- III. Deberá ser estudiante regular de acuerdo al Artículo 2 numeral IV del Reglamento de Estudiantes de la UAQ.
- IV. No deberá tener más del cincuenta por ciento de NA acumuladas.
- V. La convalidación se realizará para aquellas asignaturas con calificación igual o superior a ocho, con una afinidad del ochenta por ciento en el contenido teórico-práctico.
- VI. El criterio será asignar la misma calificación obtenida en la asignatura del Programa de origen; en su caso, se podrán promediar las calificaciones de varias materias en el Programa de origen para convalidar una materia del Plan de Estudios vigente.

- VII. Para las asignaturas sin calificación numérica, serán convalidadas siempre y cuando el alumno acredite el examen de habilidades y conocimientos que realizará para tal fin.
- VIII. Serán sometidas a convalidación las solicitudes de estudiantes provenientes de programas educativos que indique cada uno de los documentos fundamentales de los planes de estudio.
- IX. Cualquier caso no previsto será analizado y dictaminado por el Consejo Académico.

Capítulo V

De los exámenes

Art. 38. Para tener derecho a examen ordinario en una asignatura o unidad didáctica, se requiere:

- I. Para una asignatura o unidad didáctica teórica en modalidad escolarizada: haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen; haber presentado el 80% como mínimo de trabajos señalados en el programa de la asignatura o unidad didáctica; tener un mínimo de 80% de asistencias.
- II. Para una asignatura o unidad didáctica teórico - práctica en modalidad escolarizada: haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen; haber presentado el 80% como mínimo de trabajos señalados en el programa de la asignatura o unidad didáctica; tener un mínimo de 80% de asistencias en la parte teórica y el 80% en la práctica.
- III. Para una asignatura o unidad didáctica práctica: haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen; haber presentado el 80% como mínimo de trabajos señalados en el programa de la asignatura o unidad didáctica; tener un 80% de asistencias en la asignatura.
- IV. Para una asignatura en modalidad virtual: haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen; haber presentado el 80% de trabajos señalados en el programa de la asignatura o unidad didáctica.
- V. Para una asignatura en modalidad presencial – virtual: haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen; haber presentado el 80% como mínimo de trabajos señalados en el programa de la asignatura o unidad didáctica; tener un mínimo de 80% de asistencias en la asignatura en la parte presencial.

Art. 39. Todos los estudiantes que deseen obtener créditos mediante la acreditación del examen de conocimientos y habilidades, deberán sujetarse al

Acuerdo emitido por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales, así como al Procedimiento correspondiente para tal fin.

Art. 40. Los Programas Educativos de licenciatura deberán establecer en su documento fundamental o en su caso ante el Consejo Académico, las asignaturas que el estudiante podrá acreditar mediante el examen de conocimientos y habilidades. Cualquier caso no previsto será resuelto por el Consejo Académico.

Art. 41. El Consejo Académico será quien designe el comité que habrá de aplicar y evaluar el examen de conocimientos y habilidades.

Capítulo VI

De la titulación en los PE de licenciatura

Art. 42. Para la titulación por Cursos y Diplomados de Actualización y Profundización Disciplinaria, la constancia emitida como constancia de su cumplimiento, tendrá una validez de dos años.

Art. 43. Cuando la titulación por Tesis sea sustituida por la publicación de un trabajo de investigación en una revista, el artículo publicado tendrá una validez de dos años.

Art. 44. Para la titulación por Examen de las Áreas del Conocimiento, los estudiantes de los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Nutrición podrán presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL-MVZ o EGEL-N) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), obteniendo como resultado global **Sobresaliente**.

Capítulo VII

De los programas de posgrado

Art. 45. Los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales tienen como objetivo principal formar profesionales a nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado en las áreas de orientación correspondiente, así como llevar a cabo y/o desarrollar investigación profesional en las áreas de influencia de cada programa.

Capítulo VIII

Estructura administrativa de los programas de posgrado

Art. 46. Los Programas del Posgrado estarán conformados por:

- I. Comité Académico
- II. Coordinador de cada Posgrado.
- III. Comité de Admisiones**

Art. 47. El Comité Académico será el responsable de vigilar el cumplimiento de las presentes normas complementarias al Reglamento de Estudiantes vigente de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como de sus modificaciones.

Art. 48. Los programas del Posgrado funcionarán en acuerdo con los lineamientos de los Jefatura de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales.

Capítulo IX

Del Comité Académico de los programas de posgrado

Art. 49. El Comité Académico es un organismo de carácter consultivo y estará integrado por:

- I. Un secretario, siendo éste el coordinador del programa educativo del posgrado correspondiente.
- II. Un mínimo de cuatro profesores adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales. La participación de profesores adscritos a otras facultades de la UAQ u otras instituciones y que participen activamente en el programa, no deberá superar una tercera parte de los miembros del comité, debiendo ser un número par.
- III. Opcionalmente, por decisión de los miembros del comité académico, puede participar el Director de la Facultad de Ciencias Naturales, el Jefe de Investigación y Posgrado.

Art. 50. Los miembros de comité académico durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. Podrán volver a ser electos una vez transcurrido un año desde que dejaron el comité. La reincorporación de los miembros del Comité no será superior al 50% en caso de que todos hayan ingresado en la misma fecha. Los nuevos miembros serán elegidos por el mismo Comité, pudiéndose proponer cualquier profesor que cumpla con los requisitos.

Art. 51. Son requisitos de los profesores para formar parte del Comité Académico, tener título de posgrado en las áreas correspondientes y estar participando activamente en el programa respectivo.

Art. 52. El Comité Académico sesionará al menos dos veces a lo largo del ciclo escolar con la finalidad de dar seguimiento a las actividades del plan de estudios del programa educativo correspondiente.

Art. 53. Son funciones del Comité Académico:

- I. Atender y resolver los asuntos académicos relacionados con el programa.
- II. Revisar, evaluar y en su caso aprobar los contenidos temáticos de todas las asignaturas del programa.
- III. Evaluar las modificaciones a las propuestas hechas a los contenidos temáticos de las asignaturas del programa.
- IV. Evaluar y en su caso aprobar la participación de los profesores externos (visitantes, posdoctorantes, repatriaciones, sabáticos, etc.) en el programa.

- V. Avalar para su registro ante el Consejo de Investigación y Posgrado los comités tutorales, directores de proyectos de tesis y sinodales para cada estudiante, asegurando que cumplan con los requisitos académico-administrativos.
- VI. Definir los lineamientos de ingreso al programa.
- VII. Aceptar oficialmente el ingreso de nuevos estudiantes a partir de las recomendaciones del Comité de Admisión.
- VIII. Realizar la evaluación interna y externa del programa en forma periódica para obtener y mantener un programa académico de excelencia
- IX. Verificar el desarrollo de los objetivos de los programas de asignatura correspondientes al programa de posgrado.
- X. Evaluar situaciones particulares de estudiantes y egresados: becas, movilidad y apoyos económicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XI. Asegurar el cumplimiento de la legislación universitaria y estas normas complementarias.
- XII. Revisar y/o actualizar las normas complementarias de su competencia de acuerdo a las necesidades del programa.
- XIII. Llevar a cabo las actividades de reestructuración o modificación de los planes de estudio.
- XIV. Revisar y en su caso aprobar los gastos inherentes al programa.
- XV. Establecer y dar seguimiento al programa de tutorías.

Capítulo X

Del Coordinador del Programa Educativo de Posgrado

Art. 53. El Coordinador del Programa del Posgrado, es el funcionario encargado de planear, organizar e integrar las actividades del Programa.

Art. 54. El Coordinador del Posgrado deberá ser profesor de tiempo completo del Programa Educativo respectivo y tener mínimo el grado equivalente al programa.

Art. 55. El Coordinador del Posgrado estará en funciones por un período de 3 años, pudiendo prolongar este período por recomendación del Comité Académico.

Art. 56. Son funciones del Coordinador:

- I. Acordar con el director de la Facultad de Ciencias Naturales (FCN) o la instancia que derogue éste, los asuntos administrativos y financieros del programa.
- II. Gestionar la entrega de actas, carga horaria, programas y constancias a autoridades, profesores y estudiantes que lo requieran, en coordinación con el Jefe de Investigación y Posgrado de la FCN apegándose a la Legislación Universitaria.

- III. Realizar cualquier actividad de índole académico convocada por las autoridades universitarias y las no previstas en la Legislación Universitaria.
- IV. Ser el enlace permanente entre los profesores del programa, el H. Consejo de Investigación y Posgrado y el cuerpo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales.
- V. Llevar a cabo los procesos administrativos para la gestión de los pagos de los profesores e invitados al programa educativo
- VI. Administrar el presupuesto del programa educativo.
- VII. Supervisar el funcionamiento de las actividades académicas del Programa.
- VIII. Convocar a los comités académico y de admisión, y si fuera necesario, remitir los acuerdos al Consejo de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales.
- IX. Asistir, cuando su presencia sea requerida o cuando él lo exprese específicamente, para presentar o defender algún asunto académico, al H. Consejo de Investigación y Posgrado de la Universidad.
- X. Promocionar, dentro y fuera de la Universidad, el programa de Posgrado.
- XI. Coordinar el proceso de selección y admisión de los aspirantes al programa de Posgrado.
- XII. Aplicar y dar seguimiento a las evaluaciones que los estudiantes hacen a los docentes del programa.
- XIII. Verificar el registro de proyectos de titulación, asignación de directores de proyectos de titulación, Comités Tutorales y sinodales, así como de los avances de los procesos de titulación de los alumnos de posgrado.
- XIV. Para el programa doctoral el director de tesis junto con el coordinador del programa asignarán el comité de evaluación predoctoral conformado por cinco miembros, de los cuales máximo dos serán parte del comité de tesis, máximo dos profesores externos al programa o a la universidad. Los directores y/o codirectores de tesis no podrán formar parte del comité predoctoral. La forma de evaluación será descrita en el reglamento de exámenes predoctorales del Programa del Doctorado en Ciencias Biológicas.
- XV. Las demás que le señale el Comité Académico.
- XVI. Coordinar la evaluación de programa educativo para su permanencia en el PNPC.

Capítulo XI

Del Comité de Admisión

Art. 57. El comité de admisión será un órgano de carácter consultivo y dictaminador necesario en su respectiva área de acción, y estará conformado por:

- I. Un secretario, que será el coordinador del posgrado.
- II. Estará conformado por el número de profesores que cada programa educativo considere necesario para el proceso de admisión.
- III. Opcionalmente, por decisión de los miembros del comité académico, puede participar el Director de la Facultad de Ciencias Naturales, el Jefe de Investigación y Posgrado.

Art. 58. El Comité de Admisión sesionará al menos una vez previa la aplicación de examen de admisión y entrevistas a los aspirantes al Programa.

Art. 59. Son funciones del Comité de Admisión:

- I. Desarrollar y actualizar el procedimiento de admisión buscando una selección justa y apropiada de aspirantes para el programa de posgrado.
- II. Revisar y analizar los expedientes de los aspirantes.
- III. Organizar y en su caso modificar el proceso de selección de acuerdo a las necesidades detectadas del programa.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de ingreso.
- V. Realizar las evaluaciones del proceso de admisión.
- VI. Seleccionar a los nuevos alumnos del Posgrado.
- VII. Presentar el informe correspondiente al Comité Académico al finalizar el proceso de admisión.

Capítulo XII

De los profesores de los programas de posgrado

Art. 60. Para ser Docente de los Programas de Posgrado se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con grado mínimo de maestría, especialidad en el caso de médicos, y preferentemente con el grado de doctor, con experiencia en las líneas de desarrollo y/o investigación de cada Programa.
- II. En el caso de programas doctorales deberá contar con el grado de doctor.
- III. Haberse dedicado a la docencia a nivel universitario y/o a la investigación por un mínimo de dos años, o contar con reconocimiento de autoridad profesional en el área de estudios ante la comunidad académica.
- IV. Se aprobados por el Comité Académico

Art. 61. Los Docentes de los Programas podrán formar parte de un Jurado de Tesis o ser Directores de trabajo de titulación.

Art. 62. Para ser Director o Co-director de tesis se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado mínimo de maestro o especialidad médica para maestría y de doctor para Doctorado.
- II. Contar con recursos y/o infraestructura para la elaboración del proyecto de titulación cuando así lo requiera.
- III. Haber ejercido la docencia, investigación o contar con ejercicio profesional por un período mínimo de dos años.
- IV. Comprometerse a cumplir con la dirección de la tesis y atención a los estudiantes.

Art. 63. Para ser miembro del Jurado de Tesis se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener grado mínimo de maestro, especialidad médica o doctorado para el grado de maestría y únicamente de doctor para el grado de doctorado.

- II. Haber ejercido la docencia, investigación o contar con ejercicio profesional por un período mínimo de dos años.

Art. 64. Para ser Director externo de un proyecto de titulación, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobación del Comité Académico.
- II. Grado mínimo de maestría, especialidad médica o doctorado para el grado de maestría o de doctor para el grado de doctorado.
- III. Experiencia comprobable en el área de objeto del trabajo profesional o de investigación.
- IV. Contar con la infraestructura y fondos mínimos necesarios para la realización del proyecto de tesis.

Art. 65. Para ser miembro externo del Jurado de Tesis, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobación del Comité Académico.
- II. Grado mínimo de maestría para Maestría o especialidad médica o de doctor para Doctorado.
- III. Experiencia comprobable en el área de objeto del trabajo profesional o de investigación.

Art. 66. Son funciones del Director de tesis:

- I. Asegurar que el alumno cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de su proyecto de titulación.
- II. Asesorar al alumno en la elaboración de su proyecto de titulación.
- III. Revisar en tiempo el documento final del trabajo de titulación de tal forma que el alumno termine en tiempo y hacer las observaciones pertinentes.
- IV. Apoyar al alumno con la elección de sinodales para la formación del Comité Tutoral y su Jurado de tesis
- V. Motivar a que el alumno termine el Programa dentro los límites establecidos, por el Reglamento o el CONACYT.

Art. 67. Son funciones de cada miembro del comité tutorial del proyecto de investigación:

- I. Ser jurado del examen de obtención de grado.
- II. Asesorar técnica y/o disciplinariamente al estudiante en el documento final del trabajo de titulación de tal forma que el alumno termine en tiempo y hacer las observaciones pertinentes.
- III. Asistir a la defensa del trabajo terminal como Jurado en el examen del alumno.

Art. 68. Los Profesores de los Programas de Posgrado que serán Directores de proyectos de titulación dirigirán como máximo las tesis de 5 estudiantes al mismo tiempo. El número de alumnos está sujeto a la eficiencia terminal de cada Director de Tesis, lo cual será evaluado y definido por el Comité Académico.

Art. 69. El Comité Académico podrá determinar la permanencia de directores de tesis o miembros del Jurado de los programas de posgrado con base en su desempeño académico.

Art. 70. Los docentes de asignaturas de los programas de posgrado serán responsables de revisar y actualizar sus contenidos temáticos y someter las modificaciones al Comité Académico para su aprobación.

Art. 71. Es obligación de los Profesores de los programas de posgrado participar y asistir en forma regular a los eventos convocados oportunamente por la Coordinación.

Capítulo XIII

De los requisitos de admisión a los programas de posgrado

Art. 72. Para ser admitido en cualquier Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales, se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- I. Entregar la siguiente documentación:
 - a. Acta de Nacimiento en original y copia simple
 - b. Impresión del CURP directamente de la página de internet.
 - c. Anteproyecto de tesis de máximo 5 cuartillas para los aspirantes a la Maestría en Recursos Bióticos y al Doctorado en Ciencias Biológicas.
 - d. Carta compromiso del director de tesis aceptando al aspirante y su anteproyecto (Maestría en Recursos Bióticos y el Doctorado en Ciencias Biológicas).
 - e. Curriculum Vitae con comprobantes (incluir dirección de correo electrónico)
 - f. 4 fotografías recientes a color tamaño credencial.
 - g. Original y dos copias fotostáticas de la cédula o título profesional o acta de examen profesional (sólo se acepta para egresados de la UAQ) de licenciatura y/o maestría según se requiera. En el caso de estudiantes que tomen el posgrado como opción de titulación deberán entregar copia del acuerdo del Consejo Académico donde se les autoriza el posgrado como forma de titulación.
 - h. Dos cartas de recomendación recientes (descargar formato de la página de inscripción de los posgrados, expedición no mayor a 6 meses).
 - i. Original y copia del certificado de la licenciatura y/o maestría.
- II. Para el programa de Nutrición Humana es obligatorio que los aspirantes realicen un curso propedéutico como parte del proceso de selección.
- III. Para el programa de Doctorado, es necesario la entrega de una carta de exposición de motivos.
- IV. Presentar el examen de ingreso al posgrado (EXANI) del CENEVAL.
- V. Obtener calificación satisfactoria en la entrevista con el Comité de Admisión.

- VI. Aprobar el requisito de lengua extranjera solicitado por el programa educativo de acuerdo en la convocatoria de ingreso vigente.
- VII. Para el caso de aspirantes a los programas de posgrado cuya lengua materna no sean los idiomas inglés y español, deberán acreditar el examen de comprensión de textos en inglés y español.
- VIII. Para el caso de aspirantes a los programas de posgrado cuya lengua materna sea el inglés, deberán acreditar un examen de comprensión de textos en español

Capítulo XIV

De los Planes de Estudio de los Programas de Posgrado

Art. 73. El Plan de Estudios de los Programas de Posgrado se sustenta en una estructura curricular semi-flexible con un sistema de créditos académicos.

Art. 74. Los tópicos selectos u optativas a impartirse cada ciclo se darán a conocer por las Coordinaciones de los Programas de Posgrado por lo menos 30 días antes de comenzar el ciclo.

Art. 75. Los programas de posgrado podrán incluir dentro de sus actividades la realización de estancias de acuerdo a sus necesidades y podrán ser tomadas en cuenta dentro de las asignaturas que se consideren pertinentes. Dichas estancias estarán asociadas al trabajo de investigación y, en su caso, se ceñirán a los lineamientos que marque el organismo de financiamiento y/o CONACyT.

Capítulo XV

Requisitos para la inscripción, permanencia y obtención de grado en los Programas Educativos de Posgrado

Art. 76. Es obligación del estudiante inscribirse cada semestre hasta obtener el grado, sin rebasar el período señalado en el Reglamento de Estudiantes de la UAQ.

Art. 77. Es obligación de los estudiantes de maestría cubrir la cuota de inscripción semestral que será equivalente a un salario mínimo vigente en el D.F. y el costo del seguro médico contra accidentes. Los estudiantes del doctorado cubrirán la cuota de 1.5 salarios mínimos vigentes en el D.F y el costo del seguro médico contra accidentes.

Art. 78. Los estudiantes de maestría que no cuenten con beca CONACyT, deberán pagar además la colegiatura semestral equivalente a 3.5 salarios mínimos en el D.F. Los del doctorado deberán pagar el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en el D.F.

Art. 79. Mientras el alumno no haya cubierto el 100% de los créditos, deberá cubrir las cuotas de inscripción correspondientes y de los cursos que esté tomando. En el caso del alumno que haya cubierto el 100% de los créditos, deberá

cubrir únicamente la cuota de inscripción hasta la obtención del grado de acuerdo al reglamento de estudiantes vigente.

Art. 80. En caso de que el estudiante no obtenga el grado en el período marcado por el reglamento de estudiantes, tendrá derecho a solicitar al Consejo Académico dos períodos de prórroga hasta de 6 meses cada uno. De no cumplir este plazo será dado de baja académica.

Art. 81. Para becarios CONACyT, que no obtengan el grado en 2.5 años (Maestría), 4.5 años (Doctorado), deberán cubrir, además de los gastos de titulación, el 25% de las cuotas de colegiatura. La obtención de grado posterior a los 3 años (Maestría) y 5 años (Doctorado) obligará al estudiante a cubrir el 100% de las cuotas de colegiatura que le hayan sido exentadas por parte de la UAQ .

Art. 82. Cualquier situación de baja temporal y reingreso deberá ser revisada previamente por el Comité Académico del programa de posgrado correspondiente.

Art. 83. Los integrantes del comité tutorial conformaran al jurado y serán definidos por el Director de tesis, sólo en casos necesarios se harán los ajustes pertinentes.

Art. 84. Será el Comité Académico de los diferentes posgrados quien apruebe a los Comités Tutorales de los proyectos de tesis.

Art. 85. El estudiante de doctorado deberá presentar un examen predoctoral dentro del segundo año de haber iniciado el programa. El examen predoctoral podrá ser aprobado en máximo dos oportunidades.

Art 86. Para los estudiantes de doctorado, los artículos arbitrados o indexados para cubrir uno de los requisitos para la obtención de grado, deberán publicarse en revistas indexadas en: Science Citation Index Expanded™, SciSearch®, Journal Citation Reports/Science Edition, Index to Scientific Reviews®, Current Contents®/Life Sciences, Biotechnology Citation Index®, BIOSIS, BIOSIS Previews, BIOSIS Reviews Reports and Meetings, MEDLINE/PubMed/Index Medicus, Scopus, EMBASE/Excerpta Medica, Chemical Abstracts, ProQuest, EMBiology, PubsHub, Genamics JournalSeek, MediaFinder®-Standard Periodical Directory, J-Gate. Cualquier caso no previsto deberá ser aprobado por el Consejo de Investigación y Posgrado de la facultad.

Capítulo XVI

Del programa de Tutorías de los Programas Educativos de Posgrado

Art. 86. El estudiante contará con un tutor desde el primer semestre el cual será asignado por el Coordinador del programa.

Art. 87. El estudiante puede solicitar al Comité Académico de cada posgrado, el cambio de tutor.

TRANSITORIOS

Primero. Los asuntos no contemplados en estas normas complementarias serán resueltos por el Consejo Académico de Investigación y Posgrado, el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales, el Consejo Técnico del Área y/o el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Segundo. Las presentes Normas Complementarias entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Naturales.

Aprobadas en Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2008.

Primer actualización en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2012.

Segunda actualización aprobada en Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2013.

Tercer actualización aprobada en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2014.

Cuarta actualización aprobada en Sesión Ordinaria del 05 de marzo de 2015.

Quinta actualización aprobada en Sesión Ordinaria del 05 de mayo de 2015.

En revisión por el H. Consejo Universitario